



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de febrero de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Ruedas Yepes
<b>Demandada</b>	Triventi Ingeniería SAS en liquidación y Lab Construcciones SAS
<b>Radicado</b>	2017-00535
<b>Auto de sustanciación</b>	220
<b>Asunto</b>	Niega renuncia al poder por inexistente, reconoce personería, notifica por conducta concluyente, niega terminación por liquidación de sociedad, y ordena notificar.

En el proceso de la referencia, las abogadas Astrid Carolina Sanchez Rincón y Claudia Patricia Cano Martínez quienes indican actuar en calidad de apoderadas de Triventi Ingeniería SAS, solicitan a través del anexo 02 y 07 del expediente digital, aceptar renuncia al poder otorgado por el liquidador de la sociedad, aportando escrito de renuncia y constancia de envío de la misma al liquidador. Solicitud a la que no se accederá comoquiera que no se encuentra acreditado el poder a ellas otorgado y por lo tanto nunca han sido reconocidas como apoderada de parte alguna.

Ahora, en el anexo 03 del expediente reposa poder otorgado por el liquidador de Triventi Ingeniería SAS, Joan Sebastián Márquez Rojas, al abogado Santiago Beltrán Carreño a fin de que represente la sociedad demandada en el presente proceso judicial. Acreditados los requisitos para el otorgamiento del poder de conformidad con el decreto 806 de 2020, norma vigente para esa data, se reconoce personería al apoderado Santiago Beltrán Carreño portador de la T.P. 341.435 del CSP y quien tiene como dirección de notificación electrónica [santiagobeltran70@gmail.com](mailto:santiagobeltran70@gmail.com).

En atención a lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tiene a la demandad Triventi Ingeniería SAS en liquidación notificada por conducta concluyente.

Se pasa a resolver la solicitud elevada por el apoderado de Triventi Ingeniería SA, en liquidación, y que reposa en el anexo 04 y 05 del expediente digital, en donde solicita sea terminado el proceso a su representada, toda vez que mediante auto 2021-01-513878 de la Superintendencia de Sociedades que obra en anexo 05 del expediente digital, se ordenó la terminación del proceso liquidatorio.

Sobre esta solicitud sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 63 de la ley 1116 de 2006, cuando el proceso liquidatorio termina procede:

*"Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores,*

*socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. **La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora**”.*(negrillas y subrayas propias).

En el auto que se aporta mediante el cual se da la terminación del proceso liquidatorio, se da cuenta de la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 65 de la ley precitada.

Ahora, no obstante que la personalidad jurídica de la sociedad Triventi Ingeniería SAS se extinguió, ello no se traduce en que deba darse por terminado este proceso judicial, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 del CGP:

*“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. **En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren**”.* (negrillas y subrayas propias)

Y el artículo 64 de la ley 1116 de 2006 contempla la posibilidad de adjudicaciones adicionales una vez precluido el proceso liquidatorio.

Así las cosas, la extinción de la sociedad Triventi Ingeniería SAS no es causal para dar por terminado este proceso judicial pues en los términos de las normas reseñadas, debe seguirse hasta su culminación y en caso de que la sentencia establezca obligaciones o derechos respecto de la liquidada sociedad, los mismos serán oponibles y/o exigibles a los eventuales sucesores.

Adicionalmente, obra en anexo 06 renuncia del apoderado de Triventi Ingeniería SAS al poder conferido por el liquidador y acredita el envío de la misma al otorgante, por lo tanto, acreditado los requisitos establecidos para la aceptación de la renuncia, inciso 4 del artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la demandada Lab Construcciones SAS, verificado el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, y los escritos allegados por el representante legal de la demandada se anuncia los siguientes correos electrónicos [l.reina@construccioneslab.com](mailto:l.reina@construccioneslab.com), [construccioneslab@gmail.com](mailto:construccioneslab@gmail.com) [ya.barbosa@construcciones.lab](mailto:ya.barbosa@construcciones.lab) razón por la que se ordenará su notificación a través de los mismos, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito,

### **Resuelve**

**Primero:** Negar solicitud de renuncia a poder presentado por las abogadas Astrid Carolina Sanchez Rincón y Claudia Patricia Cano Martínez.

**Segundo:** Reconocer personería al abogado Santiago Beltrán Carreño portador de la T.P. 341.435 del CSP para que represente los intereses de Triventi Ingeniería SAS, liquidada, en los términos del poder a él conferido.

**Tercero:** Tener como notificada la demanda por conducta concluyente a Triventi Ingeniería SAS, liquidada, a través de su liquidador, Joan Sebastián Márquez Rojas.

Radicado Único Nacional 05001310500620170053500

**Cuarto:** No acceder a la solicitud de Triventi Ingeniería SAS, liquidada, de terminación del proceso.

**Quinto:** Aceptar renuncia al poder presentada por el apoderado Santiago Beltrán Carreño.

**Sexto:** Ordenar que por secretaría se notifique a la demanda Lab Construcciones SAS. a través del correo electrónico publicitado por esta en su certificado de existencia y representación.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario